



Luxemburgo, 11 de julio de 2019

Sentencia en los asuntos acumulados T-244/16 Yanukovych/Consejo y T-285/17 Yanukovych/Consejo, en los asuntos acumulados T-245/16 Yanukovych/Consejo y T-286/17 Yanukovych/Consejo, y en los asuntos T-274/18 Klymenko/Consejo, T-284/18 Arbutov/Consejo, T-285/18 Pshonka/Consejo, T-289/18 Pshonka/Consejo y T-305/18 Klyuyev/Consejo

Prensa e Información

El Tribunal General anula la inmovilización de fondos que pesaba sobre siete personalidades de la antigua clase dirigente ucraniana, entre ellas el Sr. Viktor Yanukovych, antiguo Presidente de Ucrania

En respuesta a la crisis ucraniana de febrero de 2014, el 5 de marzo de 2014 el Consejo de la Unión Europea decidió inmovilizar los fondos y recursos económicos de las personas identificadas como responsables de la apropiación indebida de fondos del Estado ucraniano.

El Sr. Viktor Fedorovych Yanukovych, antiguo Presidente de Ucrania, y uno de sus hijos, Oleksandr Viktorovych Yanukovych, así como el Sr. Oleksandr Klymenko, antiguo Ministro de Hacienda de Ucrania, el Sr. Sergej Arbutov, antiguo Primer Ministro de Ucrania, el Sr. Viktor Pshonka, antiguo Fiscal General de Ucrania, su hijo, el Sr. Artem Pshonka, y el Sr. M. Andriy Klyuyev, antiguo Director de la Administración del Presidente ucraniano, fueron incluidos por primera vez en 2014 en la lista de personas a las que se aplica la inmovilización de fondos porque estaban siendo objeto de investigaciones preliminares por delitos relacionados con la apropiación indebida de fondos públicos ucranianos y su transferencia ilegal fuera de Ucrania.

La decisión de inmovilización de fondos adoptada contra dichas personas fue prorrogada en varias ocasiones, por períodos de un año, por considerarse entonces que se encontraban incurso en una causa penal ante las autoridades ucranianas en la que se les imputaba la apropiación indebida de fondos o activos públicos.

Los demandantes recurrieron ante el Tribunal General de la Unión Europea para impugnar los actos mediante los que se prorrogó la inmovilización de sus fondos en 2016 y 2017,¹ en relación con el Sr. Yanukovych y uno de sus hijos, y en 2018, por lo que se refiere a las otras personas,² por estimar, entre otras cosas, que el Consejo no había respetado los criterios de inclusión en la citada lista.

Mediante sus sentencias dictadas hoy, el Tribunal General estima los recursos de los ucranianos y anula las medidas restrictivas adoptadas contra ellos respecto de dichos períodos.

¹ Decisión (PESC) 2016/318 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO 2016, L 60, p. 76), –mediante esta Decisión se prorrogaron las medidas restrictivas para el período comprendido entre el 6 de marzo de 2016 y el 6 de marzo de 2017– y Decisión (PESC) 2017/381 del Consejo, de 3 de marzo de 2017, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO 2017, L 58, p. 34) – mediante la que se prorrogaron las medidas restrictivas para el período comprendido entre el 6 de marzo de 2017 y el 6 de marzo de 2018.

² Decisión (PESC) 2018/333 del Consejo, de 5 de marzo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO 2018, L 63, p. 48). Mediante esta Decisión se prorrogaron las medidas restrictivas para el período comprendido entre el 6 de marzo de 2018 y el 6 de marzo de 2019.

En primer lugar, el Tribunal General, aplicando los principios jurisprudenciales sentados en la sentencia del Tribunal de Justicia *Azarov/Consejo*,³ recuerda que los tribunales de la Unión deben llevar a cabo un control de la legalidad de todos los actos de la Unión desde el punto de vista de los derechos fundamentales. A este respecto, si bien es cierto que el Consejo puede adoptar o mantener medidas restrictivas basándose en una decisión de un Estado tercero, debe comprobar él mismo que dicha decisión se haya adoptado respetando, concretamente, el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva.

El Tribunal General señala que la motivación de los actos del Consejo mediante los cuales se prorrogaron las medidas restrictivas no incluye la más mínima referencia al hecho de que el Consejo haya comprobado el respeto de esos derechos.

Según el Tribunal General, ninguna información contenida en los escritos de las autoridades ucranianas en los que se basó el Consejo para decidir mantener las medidas restrictivas en cuestión permite considerar que éste dispusiera de datos suficientes para determinar si se habían respetado los citados derechos fundamentales. Además, el Consejo estaba obligado a realizar esa comprobación independientemente de las pruebas aportadas por los ucranianos a los que se aplicaba la inmovilización de fondos.

En este sentido, el Tribunal General añade que, aunque el Consejo afirme que en Ucrania se ejercía un control judicial durante la instrucción de las investigaciones penales y que varias resoluciones judiciales adoptadas en ese contexto demuestran que pudo comprobar que se respetaban los derechos en cuestión, las mencionadas resoluciones no demuestran, por sí solas, que la decisión de las autoridades ucranianas de incoar los procedimientos penales en los que se basa el mantenimiento de las medidas restrictivas se hubiese adoptado respetando el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva.

El Tribunal General concluye que **ninguna de las pruebas presentadas ante él permite acreditar que el Consejo verificara que la Administración de justicia ucraniana hubiese respetado los derechos de que se trata antes de prorrogar las medidas restrictivas controvertidas. Por lo tanto, anula los actos del Consejo mediante los que se prorrogaron las medidas restrictivas para los periodos comprendidos entre el 6 de marzo de 2016 y el 6 de marzo de 2017 y el 6 de marzo de 2017 y el 6 de marzo de 2018, en relación con el Sr. Yanukovych y uno de sus hijos,⁴ y entre el 6 de marzo de 2018 y el 6 de marzo de 2019, en relación con las otras personalidades ucranianas afectadas.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias ([T-244/16 y T-285/17](#), [T-245/16 y T-286/17](#), [T-274/18](#), [T-284/18](#), [T-285/18](#), [T-289/18](#) y [T-305/18](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 19 diciembre 2018, *Azarov/Consejo* ([C-530/17 P](#)). El recurso presentado por el Sr. Azarov (asunto [T-286/18](#)) contra los actos del Consejo mediante los cuales se prorrogaron las medidas restrictivas adoptadas contra él respecto del período comprendido entre el 6 de marzo de 2018 y el 6 de marzo de 2019 está pendiente. La vista se celebró el 20 de mayo de 2019.

⁴ Los recursos presentados por el Sr. Yanukovych (asunto [T-300/18](#)) y uno de sus hijos (asunto [T-301/18](#)) contra los actos del Consejo mediante los que se prorrogaron las medidas restrictivas adoptadas contra ellos respecto del período comprendido entre el 6 de marzo de 2018 y el 6 de marzo de 2019, acumulados a efectos de la fase oral del procedimiento, están pendientes. La vista en ambos asuntos se celebró el 6 de junio de 2019.